

invierte con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la provincia de La Vega, R. D.

Párrafo:— La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además, en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los catorce (14) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República,

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de E. de lo Interior, Po-
licía, Guerra y Marina, interino.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de E. de Relaciones
Exteriores.

Aprobación de transacción entre la común de San Francisco de Macorís y el Sr. Darío Oleaga.— G. O. No. 4542, del 25 de Enero de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 620.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

VISTO el Artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Art. UNICO:— Aprobar, validándola para que surta sus efectos jurídicos, la transacción intervenida en fecha 6 de Diciembre de 1932 entre la Común de San Francisco de Macorís, representada por su Síndico Municipal, Señor José Estrella Molina y el Señor José Darío Oleaga, Rematista del arbitrio de car-

niería de la sección del “Hoyo de Jaya”, cuyo texto se publicará en la Gaceta Oficial conjuntamente con este Decreto.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los doce (12) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República,

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina, interino.

Depósito de los fondos con que contribuyen los Ayuntamientos para enseñanza pública en las Colecturías de Rentas Internas, especialización de esos fondos y reglas sobre los pagos.— G. O. No. 4542, del 25 de Enero de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 621.

VISTA la Ley No. 72, de fecha 15 del mes de Enero de 1931; y

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 3o. del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Desde la publicación del presente Decreto, las sumas con que contribuyen los Ayuntamientos al sostenimiento de la enseñanza pública, de acuerdo con la Ley No. 72, de fecha 15 de Enero de 1931, serán depositadas en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas, en la misma forma en que se depositan los fondos para el servicio de Sanidad.

Artículo 2.— El Tesorero Nacional especializará esos fondos para atender a las necesidades de Instrucción Pública, de acuerdo con el Decreto No. 388, de fecha 9 del mes de Marzo de 1932.

Artículo 3.— El Contralor y Auditor General reglamentará la forma de pago, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Superintendencia General de Enseñanza Pública.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental